



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica «Centro Ecuestre de Castilla y León» de Segovia.

La Resolución de 30 de abril de 2015 de la Dirección General de Política Educativa Escolar ha autorizado la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica «Centro Ecuestre de Castilla y León» de Segovia.

El artículo 5.1 de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de los centros que regula la presente Orden, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 30 de abril de 2015 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica «Centro Ecuestre de Castilla y León» de Segovia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica “Centro Ecuestre de Castilla y León” de Segovia, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica.

Denominación específica: “Centro Ecuestre de Castilla y León”.

Titular: Federación Hípica de Castilla y León.

Domicilio: Carretera de Arévalo, n.º 52.

Localidad: Segovia.

Municipio: Segovia.

Provincia: Segovia.

Enseñanzas Deportivas en la especialidad de Hípica autorizadas:

- *Técnico Deportivo en Salto, Doma y Concurso Completo:*

Ciclo inicial: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.

Ciclo final: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.

- *Técnico Deportivo en Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre:*

Ciclo inicial: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.

Ciclo final: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.

- *Técnico Deportivo Superior en Hípica: 1 grupo, 20 p.e., turno matutino.*

Segundo.– *El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 40008691.*

Tercero.– *Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas por la presente resolución, la Dirección Provincial de Educación de Segovia, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el centro.*

Asimismo, le corresponde la comprobación del material y equipamiento del centro previsto en el artículo 7 g) de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio.

Igualmente, la titularidad del centro deberá aportar la póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pudiera ser reclamada al centro, en razón de su propia actividad, de acuerdo con lo exigido en la normativa reguladora de la especialidad de hípica.

Cuarto.– *El “Centro Equestre de Castilla y León” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Quinto.– *La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Sexto.– *La presente resolución surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2015/2016.*

Séptimo.– *La autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado Autorizado de Enseñanzas Deportivas de Hípica “Centro Equestre de Castilla y León” se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 30 de abril de 2015.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA